OTROSI Nº 01 MODIFICATORIO AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS C.P N° 042 DEL 15 DE JUNIO DE 2022 – SUSCRITO ENTRE CONSORCIO CA.LI.MA APARTADÓ Y LA ASOCIACIÓN DE MUNICIPIOS DEL URABÁ ANTIOQUEÑO.

OBJETO: "FORTALECIMIENTO DE LA PRODUCTIVIDAD Y COMPETIVIDAD DEL SECTOR AGRÍCOLA EN LAS LÍNEAS DE PRODUCCIÓN DE CACAO - LIMÓN TAHITÍ Y MARACUYÁ PARA 900 PRODUCTORES DEL MUNICIPIO DE APARTADÓ".

Entre los suscritos la Entidad de Derecho Público denominada **ASOCIACIÓN DE MUNICIPIOS DEL URABÁ ANTIOQUEÑO - "ASOMURA"**, representada legalmente por el señor **CARLOS ALBERTO BANGUERO MORENO**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 71.939.465, expedida en el Municipio de Apartadó, Antioquía, actuando en calidad de Director Ejecutivo y/o Representante, designado según consta en el Acuerdo de Reunión de la Asamblea Ordinaria de los Socios Nº 002 del día 24 del mes de enero del año dos mil veinte (2020) y posesionado en esta misma fecha, debidamente autorizado para contratar, quien en adelante y para los efectos de este contrato se denominará **CONTRATANTE**, de una parte y por la otra parte **CONSORCIO CA.LI.MA APARTADÓ** con Nit. 901.604.928-0, representado legalmente por **NAHYLE SOHAN GUTIERREZ RODRIGUEZ,** identificado con cédula de ciudadanía número 1.074.007.020 de Tierralta y para efectos del presente documento se denominará **EL CONTRATISTA**, han convenido suscribir el presente OTRO SI Nº 01, al citado contrato, el cual queda consignado en las siguientes consideraciones: **a)** Que ASOMURA inició proceso de Convocatoria Pública de Mayor Cuantía N° 07-2022, en la cual resultó seleccionado **CONSORCIO CA.LI.MA APARTADÓ** con Nit. 901.604.928-0. **b)** Que entre CONSORCIO CA.LI.MA APARTADÓ, representado legalmente por NAHYLE SOHAN GUTIERREZ RODRIGUEZ y la Asociación de Municipios del Urabá – Antioqueño – "ASOMURA", se celebró el contrato de prestación de servicios, cuyo objeto es: "FORTALECIMIENTO DE LA PRODUCTIVIDAD Y COMPETIVIDAD DEL SECTOR AGRÍCOLA EN LAS LÍNEAS DE PRODUCCIÓN DE CACAO - LIMÓN TAHITÍ Y MARACUYÁ PARA 900 PRODUCTORES DEL MUNICIPIO DE APARTADÓ", con un plazo de DOCE (12) MESES y por un valor de VEINTICUATRO MIL CIENTO TREINTA Y TRES MILLONES CIENTO TREINTA Y UN MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS M.L. ($24.133.131.758). **b)** Que, al momento de fijar la forma de pago tanto en los estudios previos como en el contrato, se estipuló que este sería por actas de avance de ejecución, sin embargo, actualmente la cadena de suministro en algunos países latinoamericanos se ha visto afectada seriamente por los coletazos comerciales originados por la pandemia y la dificultad de movimiento de contenedores a nivel mundial, así mismo el incremento en el valor del dólar genera un sobrecosto de carácter cambiario, y de ello no han sido ajenos los insumos agropecuarios, toda vez que se han visto afectados y su escasez ha originado una crisis en Colombia. En mérito de lo anterior las partes acuerdan: **CLÁUSULA PRIMERA: MODIFICAR,** la cláusula 8 del contrato inicial, denominada forma de pago, la cual quedará de la siguiente manera: *" Teniendo en cuenta que el presente contrato está financiado por los recursos del Convenio interadministrativo N° 340 – 2021, celebrado entre el Municipio de Apartadó y la Asociación de Municipios del Urabá Antioqueño ASOMURA, éste será cancelado con apego a la forma de pago y/o desembolsos, que realice el Municipio a 'ASOMURA', y de la siguiente manera:* ***a)*** *Se entregará al contratista un* ***ANTICIPO*** *del* ***CUARENTA POR CIENTO (40%)****.* ***b)*** *Los pagos serán mediante* ***actas parciales de avance*** *en la ejecución del proyecto hasta llegar al* ***noventa por ciento (90%)*** *amortizando en cada una el porcentaje de anticipo, previo informe entregado por parte del contratista y aprobado por el supervisor o interventor, y* ***c)*** *Un diez (10%) contra la liquidación del convenio; todo lo anterior a entera satisfacción por parte del supervisor del*

contrato. ***PARAGRAFO PRIMERO:*** *La amortización del anticipo será en el mismo monto porcentual del anticipo entregado; por lo cual, con cada acta de avance de obra a pagarse se deberá considera el porcentaje (40%) de amortización del anticipo; sin perjuicio de lo anterior y en todo caso el anticipo deberá estar totalmente amortizado con el 90% de las actas parciales".* ***PARAGRAFO SEGUNDO:*** **Pago de Anticipo**. En el entendido legal de que el anticipo es un adelanto o avance del precio del contrato destinado a apalancar el cumplimiento de su objeto, de modo que los recursos girados por dicho concepto solo se integran al patrimonio del contratista en la medida que se cause su amortización mediante la ejecución de actividades programadas del contrato, la ENTIDAD ESTATAL contratante realizará un avance del precio del contrato hasta un monto porcentual equivalente al **40% del Valor Contractual**, para lo cual se deberá:

i. *Aportar un "**PLAN DE BUEN MANEJO DE INVERSIÓN O UTILIZACIÓN**" de los recursos a entregarse, que será aprobado por la Secretaría de Planeación e Infraestructura Municipal;*
ii. *Anexar el original del otorgamiento previo de la correspondiente póliza que ampare el consecuente riesgo, y*
iii. *Acreditar la constitución de la fiducia o patrimonio autónomo irrevocable para el manejo de los recursos que reciba, en los términos del artículo 91 de la Ley 1474 de 2011.*

CLÁUSULA SEGUNDA: ADICIONAR, a la cláusula 16 del contrato denominada garantías, la siguiente: ***"Buen manejo y correcta inversión del anticipo:*** *con una vigencia igual al plazo del contrato y cuatro (04) meses más, por un valor correspondiente al cien por ciento (100%) del monto entregado como anticipo.* ***Parágrafo:*** *para el pago del mismo, deberá aportar plan de buen manejo y correcta inversión del anticipo".* **CLÁUSULA TERCERA: VIGENCIA DE ESTIPULACIONES:** Todas las cláusulas y estipulaciones contractuales del contrato principal, no modificadas por el presente acuerdo, permanecen vigentes.

El presente Otrosí se firma en constancia de aprobación a los diecisiete (17) días del mes de julio del 2022.

CARLOS ALBERTO BANGUERO MORENO
Director Ejecutivo y R/L ASOMURA

CONSORCIO CA.LI.MA APARTADÓ
R/L **NAHYLE SOHAN GUTIERREZ RODRIGUEZ**

	NOMBRE	FIRMA
Proyectó	Aura Del Mar Martínez Arboleda Apoyo a la gestion	
Revisión Legal	Jenny Katherine Cuéllar Núñez Subdirector Ejecutivo (Jurídica)	
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.		